

CVOE-02-20201113007162

19 NOV 2020

Señores:

**INVERSIONES GANADERAS RODRÍGUEZ GACHA Y CIA S.C.S. "INVERGANADERAS RODRÍGUEZ G. y CIA S.C.S."**

Dirección: Villa Martha

vereda Vanguardia (según FMI), Puente Amarillo (según uso del suelo, último título)

Restrepo, Meta

**Asunto:** Publicación Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 1497 del 21 de octubre de 2020 - predio CVY-01-203. del predio identificado con folio de matrícula N° 230-6269.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S.**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

### HACE SABER

Que el día veintiuno (21) de octubre de 2020, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI expidió la Resolución de Expropiación N° 1497 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, UF 1 – PR7+000 Ruta 6510 - Cumaral. Unidad Funcional 1, predio denominado Villa Martha, ubicado en la vereda Vanguardia (según FMI), Puente Amarillo (según uso del suelo, último título) ubicado en el Municipio de Restrepo Departamento de Meta e”*. cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-02-20201113007162

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060014975



Fecha: 21-10-2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un area de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, LIF 1 PR7+000 Ruta 6510 Cumaral. Unidad Funcional 1, predio denominado Villa Martha, ubicado en la vereda Vanguardia Puente Amarillo ubicado en el Municipio de Restrepo Departamento de Meta."

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016, la Resolución 0940 de fecha 27 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

Página 1 de 8



Documento firmado digitalmente  
Sistema de gestión documental Orfeo.  
Para verificar la validez de este documento escane la página web gov.co y  
ubicación servicios al ciudadano consúltase el 91999601 ext. 3367



CVOE-02-20201113007162

**RESOLUCIÓN No. 2020060014975** \* Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, Uf 1 PR7+000 Ruta 6510** - Cumará, Unidad Funcional 1, predio denominado **Villa Martha**, ubicado en la vereda Vanguardia - Puente Amarillo ubicado en el Municipio de Restrepo - Departamento de Meta.

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el numeral 1 del párrafo del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 que modificó el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por la Ley 1742 de 2014, artículo 4, señala: "La entidad adquirente procederá a expedir directamente la resolución de expropiación sin necesidad de expedir oferta de compra en los siguientes eventos:

1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos."

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S**, identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio - Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CVY-01-203** de fecha 22 de noviembre de 2019, elaborada por **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el Tramo PR7+000 Ruta 6510 - Cumará, con un área requerida de terreno de **MIL OCHOCIENTOS TRES COMA CERO CINCO METROS CUADRADOS (1.803,05 M<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, a segregarse de un predio de mayor extensión denominado **Villa Martha**, ubicado en la vereda Vanguardia (según PMU), Puente Amarillo (según UTM) ubicado en el Municipio de Restrepo - Departamento de Meta, identificado con número predial N°. 50606-00-01-00-00-0007-0012-0-00-00-0000 número predial anterior 50606-00-01-0007-0012-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 230-6269 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **AREA REQUERIDA (1.803,05 M<sup>2</sup>)**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial **KM 7+812,35 (I)** y abscisa Final **KM 7+877,41 (II)**, NORTE: En longitud de treinta y tres coma noventa y tres metros (33,93 m), Puntos 2 a 3, con el predio denominado **La Gaviota**; SUR: En longitud de treinta y tres coma cero nueve metros (33,09 m), Puntos 4 a 1, con predio denominado **La María**; ORIENTE: En longitud de sesenta y cuatro coma cuarenta metros (64,40 m), Puntos 1 a 2, con Vía Nacional Villavicencio - Yopal; OCCIDENTE: En longitud de cincuenta y ocho coma sesenta y nueve metros (58,69 m), Puntos 3 a 4, con área sobrante del mismo predio.

Que conforme al Informe técnico de fecha 22 de noviembre de 2019 elaborado por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S.**, se determinó "Que el predio anteriormente identificado, colinda al Sur por el Caño denominado "Caño Amarillo" y adicionalmente cruza por el un caño sin nombre, teniendo en cuenta la reglamentación citada se establece para los caños una ronda de 30 metros. Por consiguiente se establece un área aproximada en ronda de 1.134,77 m<sup>2</sup> por el "Caño Amarillo" y 668,28 m<sup>2</sup> para el Caño sin nombre, es decir, la totalidad del área requerida por el Proyecto Villavicencio - Yopal se encuentra en ronda".

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Página 2 de 8



CVOE-02-20201113007162

**RESOLUCIÓN No. 2020060014975** - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF 1 PR7+000 Ruta 6510 Cumarál, Unidad Funcional 1, predio denominado Villa Martha, ubicado en la vereda Vanguardia, Puente Amarillo ubicado en el Municipio de Restrepo Departamento de Meta.**

**Construcciones**

Descripción	Cantidad	Und
C1: Construcción de un piso con estructura en muros de carga y viga superior en concreto con mampostería en bloque, pañete y pintura, cercha en madera con cubierta en teja de fibrocemento, piso en tableta de cemento de 30x30cm, puertas en madera y metal, ventanería en metal, baño enchapado, cocina con mesón en concreto enchapado en tableta común blanca de 10x10cm y estufa de leña en ladrillo común con todas las adecuaciones en hierro, cuenta con depósito anexa a la cocina en bloque cemento y una columna de 3.5m de altura que soporta un tanque plástico de agua. Se distribuye en 2 habitaciones, cocina, baño y depósito.	70,24	M <sup>2</sup>

Fuente ficha predial No. CVY-01-203 de fecha 22 de noviembre de 2019

**Construcciones Anexas**

Descripción	Cantidad	Und
En1: Enramada con columnas en madera, cercha en madera con cubierta en teja de Zinc y piso en cemento.	4,24	M <sup>2</sup>
En2: Enramada con columnas mixtas en madera y metal, cercha en madera con cubierta en teja de fibrocemento y piso en cemento.	11,47	M <sup>2</sup>
En3: Enramada o patio cubierto con estructura en madera sobre muros a media altura en bloque pañetados y pintados soportados por columnas en concreto, cercha en madera pintada y adosada a la construcción principal, cubierta en teja de Fibrocemento y piso en tableta cemento de 30x30cm.	21,16	M <sup>2</sup>
Sr: Sardinela en concreto con piedra gruesa de aproximadamente 50cm de altura y un ancho de 78 cm.	29,66	M
En4: Enramada con columnas en cemento, cercha en madera, cubierta en teja de fibrocemento, piso en tierra afirmada y cubre lavadero con tanque en bloque con pañete de 1m x 1m y 80 cm de altura y área de enjuagar en placa en bloques de 66 cm x 1m.	6,86	M <sup>2</sup>

Fuente ficha predial No. CVY-01-203 de fecha 22 de noviembre de 2019

**Cultivos y Especies Vegetales**

Descripción	Cantidad	Und
Palma Cumare	2	Und
Naranja	4	Und
Mango	2	Und
Ornamental	2	Und
Guadua	14	M <sup>2</sup>
Chizo	1	Und
Palma Zica	2	Und
Palma Areca	6	M <sup>2</sup>
Mandarino	1	Und
Guama	2	Und
Palma Coco	2	Und

Fuente ficha predial No. CVY-01-203 de fecha 22 de noviembre de 2019

Que los linderos generales del **INMUEBLE** son los contenidos en la Escritura Pública No 3.050 de fecha 24 de noviembre de 1981 otorgada en la Notaría Primera de Villavicencio.

Que la sociedad **INVERSIONES GANADERAS RODRÍGUEZ GACHA Y CIA S.C.S.** "INVERGANADERAS RODRÍGUEZ G. y CIA S.C.S.", adquirió el derecho real de dominio a título de compraventa celebrada con el señor **JHON THOMAS ANGE** mediante Escritura Pública No 3.050 de fecha 24 de noviembre de 1981 otorgada en la Notaría Primera de Villavicencio y debidamente registrada en la anotación No 06 del Certificado de Tradición No. 230-6269 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-6269 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitación al dominio:

Página 3 de 8



CVOE-02-20201113007162

**RESOLUCIÓN No. 20206060014975** \* Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL UF 1 PR7+000** Ruta 6510 Cumaral. Unidad Funcional 1, predio denominado Villa Martha, ubicado en la vereda Vanguardia Puente Amarillo ubicado en el Municipio de Restrepo Departamento de Meta.

- **EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA**, inscrito mediante la Resolución 181 del 07 de julio de 2017, emitida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Restrepo – Meta, debidamente registrada en la anotación No. 07.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos de fecha 12 de diciembre de 2019, en el cual concluyó que **NO** era viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, mediante enajenación voluntaria, "toda vez que no se ha podido constatar la existencia de la sociedad **INVERSIONES GANADERAS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ GACHA Y CIA S.C.S.** "INVERGANADERAS RODRÍGUEZ G. y CIA S.C.S.", que registra como titular del predio, por lo anterior si al iniciar la etapa de negociación no se ha verificado esta situación, se debe dar inicio al proceso de Expropiación del inmueble o del área requerida."

Que según escritura pública número 6980 del 19 de diciembre de 1979, otorgada en la Notaría 6 de Bogotá, se constituyó la Sociedad y cambio de razón social mediante la escritura pública número 5337 del 30 de septiembre de 1980, otorgada en la Notaría 6 de Bogotá, en la que, en su artículo Tercero, se declara la durabilidad de la sociedad hasta el 31 de diciembre de 1999.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, el Avalúo Comercial Corporativo del mismo.

Que la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 27 de febrero de 2020 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$176.712.816,00) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies incluidas en ella, y el daño emergente, discriminadas de la siguiente manera:

- a) La suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$176.132.873,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del área requerida, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	ÁREA	VR UNITARIO	VR TOTAL
ÁREA REQUERIDA (CON RONDA)	m <sup>2</sup>	1.803,05	\$ 65.000	\$ 117.198.250,0
CONSTRUCCIONES	Global			\$ 48.848.408,0
CONSTRUCCIONES ANEXAS	Global			\$ 6.987.713,0
CULTIVOS Y ESPECIES	Global			\$ 3.098.502,0
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 176.132.873,0</b>

Fuente Avalúo Comercial Corporativo de fecha 27 de febrero de 2020

- b) La suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$579.943,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Daño Emergente.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNIDAD	VR TOTAL
Desconexión servicios públicos	Global	1	\$579.943	\$ 579.943,0
<b>Valor Total</b>				<b>\$ 579.943,0</b>

Fuente Avalúo Comercial Corporativo de fecha 27 de febrero de 2020

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, y con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 27 de febrero de 2020, aprobado por el Consorcio Interventores 4G-2 mediante oficio 4G2/VIYD215-5056-20 Del 11 de junio de 2020, evidencia que se configura la causal descrita en el numeral 1 del parágrafo del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 que modificó el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por la Ley 1742 de 2014, artículo 4, señala: "La entidad adquirente procederá a expedir directamente la resolución de expropiación sin necesidad de expedir oferta de compra en los siguientes eventos:

2. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos."

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S.**, mediante oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Villavicencio con número CVO-VAR-1919-4343-17, radicado en dichas oficinas el 15 de marzo de 2017, solicitó información acerca de la existencia de la sociedad **INVERSIONES GANADERAS RODRÍGUEZ GACHA Y CIA S.C.S.** "INVERGANADERAS RODRÍGUEZ G. y CIA S.C.S.", y mediante oficio con radicado 1700023204133 calendarado 21 de marzo de 2017, manifiestan que "La sociedad **INVERSIONES GANADERAS RODRÍGUEZ GACHA Y CIA S.C.S.** "INVERGANADERAS RODRÍGUEZ G. y CIA S.C.S. no se

Página 4 de 8



CVOE-02-20201113007162

**RESOLUCIÓN No. 2020060014975** - Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF 1 PR7+000** Ruta 6510 Cumaral, Unidad Funcional 1, predio denominado Villa Martha, ubicado en la vereda Vanguardia Puente Amarillo ubicado en el Municipio de Restrepo Departamento de Meta. "

encuentra registrada en cámara de comercio"; y se actualizó la consulta mediante oficio CVOE-02-20200727004288 dirigido a la Cámara de comercio de Bogotá radicado virtualmente el 27-07-2020 al correo [notificacionesjudiciales@cch.org.co](mailto:notificacionesjudiciales@cch.org.co), sin respuesta a la fecha.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S** mediante Oficio con radicado CVO-VAR-4194-10801-18, radico en la Registraduría Nacional del Estado Civil, solicitud de información acerca de la Cedula de Ciudadanía No. 17.171.431 del señor **JOSE GONZALO RODRIGUEZ GACHA**, obteniendo respuesta de la Registraduría a través del Oficio 041293 de fecha 03 de septiembre de 2018, en la que informan que ese número de cedula se encuentra cancelada por muerte; y se actualizó la consulta acerca del estado de las cédulas y registros civiles de nacimiento y de defunción de los socios gestor - comanditarios de la sociedad titular de derecho de dominio, mediante oficio CVOE-02-20200727004288 dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil sucursal Bogotá-Cundinamarca radicado virtualmente el 28-07-2020 en el Correo: [tc\\_bogotacundinamarca@registraduria.gov.co](mailto:tc_bogotacundinamarca@registraduria.gov.co), sin más datos a la fecha.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S** mediante Oficio con radicado CVO-VAR-4195-10802-18, radico en la Sociedad de Activos Especiales SAS - S.A.E S.A.S, la solicitud de información acerca del estado del predio denominado Villa Martha, ubicado en el Municipio de Restrepo - Meta, identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-6269, con respuesta de la S.A.E S.A.S, mediante Oficio CS2018-019660 del 17 de agosto de 2018, con el que comunican que el predio identificado con esta matrícula inmobiliaria NO se encuentra en el sistema de inventarios y administración de bienes del FRISCO; y se actualizó la consulta mediante oficio CVOE-02-20200724004215 dirigido a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, si el predio objeto de expropiación se encuentra o no en proceso de extinción de dominio y está bajo la administración de la entidad, radicado virtualmente el 27-07-2020 en el correo [notificacionjudica@saeas.gov.co](mailto:notificacionjudica@saeas.gov.co), con respuesta de la SAE S.A.S CS2020-018574 del 04 de agosto de 2020, donde refiere que "(...) nos permitimos informar que el folio de matrícula inmobiliaria que se relaciona en su comunicación, no se encuentran en el sistema informativo de administración de bienes (...)"

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S**, mediante oficio CVOE-02-20200724004212, dirigida a la Central de Inversiones S.A - CISA realizo la consulta de si el predio objeto de expropiación se encuentra o no bajo la administración de la entidad o quien haga sus veces, radicado virtualmente el 27-07-2020 en los correos [cisa@cisa.gov.co](mailto:cisa@cisa.gov.co); [notificacionesjudiciales@cisa.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cisa.gov.co), con respuesta de fecha 07-08-2020, "(...) nos permitimos informarle que, una vez revisada la base de datos de la Compañía, no se encuentra bajo la administración de la Compañía."

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S**, mediante oficio CVOE-02-20200724004216, dirigida a la Fiscalía General de la Nación realizo la consulta de si el predio objeto de expropiación se encuentra vinculado a alguna acción de extinción de dominio por actividades ilícitas en los términos de la Ley 1708 de 2014, recibido en la Diagonal 22B N° 52-01 Bloque F Piso 4, Ciudad Salitre, Bogotá D.C. en fecha 28-07-2020, sin respuesta a la fecha.

Que la sociedad **INVERSIONES GANADERAS RODRIGUEZ GACHA Y CIA S.C.S.** "INVERGANADERAS RODRIGUEZ G. y CIA S.C.S.", no se encuentra registrada conforme a la certificación expedida por La Cámara de Comercio de Villavicencio, que su socio gestor y representante legal el señor **JOSE GONZALO RODRIGUEZ GACHA**, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 17.171.431, la cual se encuentra cancelada por muerte, acorde con el certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil y ante la imposibilidad de determinar sus herederos, NO fue posible adquirir el INMUEBLE mediante el proceso de enajenación voluntaria, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 8 de 1989, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 del 2013 y Ley 1882 de 2018.

Que mediante memorando No. 20206040121553 del 1 de octubre de 2020, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-01-203 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S**, con radicado ANI No. 20204090803152.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Página 5 de 8



CVOE-02-20201113007162

**RESOLUCIÓN No. 20206060014975** " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF 1 PR7+000 Ruta 6510 Cumaral, Unidad Funcional 1, predio denominado Villa Martha, ubicado en la vereda Vanguardia Puente Amarillo ubicada en el Municipio de Restrepo Departamento de Meta.** "

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CVY-01-203** de fecha 22 de noviembre de 2019, elaborada por **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el Tramo **PR7+000 Ruta 6510 – Cumaral**, con un área requerida de terreno de **MIL OCHOCIENTOS TRES COMA CERO CINCO METROS CUADRADOS (1.803,05 M<sup>2</sup>)**, Que se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial Inicial **KM 7+812,35 (I)** y abscisa Final **KM 7+877,41 (I)**, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado **Villa Martha**, ubicado en la vereda Vanguardia (predio No. 50606-00-01-00-00-0007-0012-0-00-00-0000 número predial anterior 50606-00-01-0007-0012-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 230-6289 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial. **POR EL NORTE:** En longitud de treinta y tres coma noventa y tres metros (33,93 m). Puntos 2 a 3, con el predio denominado **La Gaviota**; **POR EL SUR:** En longitud de treinta y tres coma cero nueve metros (33,09 m). Puntos 4 a 1, con predio denominado **La María**; **POR EL ORIENTE:** En longitud de sesenta y cuatro coma cuarenta metros (64,40 m). Puntos 1 a 2, con **Vía Nacional Villavicencio – Yopal**; y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de cincuenta y ocho coma sesenta y nueve metros (58,69 m), Puntos 3 a 4, con área sobrante del mismo predio.

Que conforme al informe técnico de fecha 22 de noviembre de 2019 elaborado por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S.**, se determinó "Que el predio anteriormente identificado, colinda al Sur por el Caño denominado "Caño Amarillo" y adicionalmente cruza por el un caño sin nombre, teniendo en cuenta la reglamentación citada se establece para los caños una ronda de 30 metros. Por consiguiente, se establece un área aproximada en ronda de 1.134,77 m<sup>2</sup> por el "Caño Amarillo" y 658,28 m<sup>2</sup> para el Caño sin nombre, es decir, la totalidad del área requerida por el Proyecto Villavicencio – Yopal se encuentra en ronda". La zona de terreno se requiere junto con las construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

**Construcciones**

Descripción	Cantidad	Und
C1: Construcción de un piso con estructura en muros de carga y viga superior en concreto con mampostería en bloque, pañete y pintura, cercha en madera con cubierta en teja de fibrocemento, piso en tableta de cemento de 30x30cm, puertas en madera y metal, ventanería en metal, baño enchapado, cocina con mesón en concreto enchapado en tableta común blanca de 10x10cm y estufa de leña en ladrillo común con todas las adecuaciones en hierro, cuenta con deposito anexa a la cocina en bloque cemento y una columna de 3.5m de altura que soporta un tanque plástico de agua. Se distribuye en 2 habitaciones, cocina, baño y depósito.	70,24	M <sup>2</sup>

Fuente ficha predial No. CVY-01-203 de fecha 22 de noviembre de 2019

**Construcciones Anexas**

Descripción	Cantidad	Und
En1: Enramada con columnas en madera, cercha en madera con cubierta en teja de Zinc y piso en cemento.	4,24	M <sup>2</sup>
En2: Enramada con columnas mixtas en madera y metal, cercha en madera con cubierta en teja de fibrocemento y piso en cemento.	11,47	M <sup>2</sup>
En3: Enramada o patio cubierto con estructura en madera sobre muros a media altura en bloque pañetados y pintados soportados por columnas en concreto, cercha en madera pintada y adosada a la construcción principal, cubierta en teja de Fibrocemento y piso en tableta cemento de 30x30cm.	21,16	M <sup>2</sup>
Sr. Sardiná en concreto con piedra gruesa de aproximadamente 50cm de altura y un ancho de 78 cm.	29,66	M
En4: Enramada con columnas en cemento, cercha en madera, cubierta en tela de fibrocemento, piso en tierra afirmada y cubre lavadero con tanque en bloque con pañete de 1m x 1m y 80 cm de altura y área de enjuagar en placa en bloques de 66 cm x 1m.	6,86	M <sup>2</sup>

Fuente ficha predial No. CVY-01-203 de fecha 22 de noviembre de 2019

**Cultivos y Especies Vegetales**

Descripción	Cantidad	Und
Palma Cumare	2	Und

Página 6 de 8



CVOE-02-20201113007162

**RESOLUCIÓN No. 2020060014975** " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un area de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, UF 1 PR7+000 Ruta 6510 Cumaral, Unidad Funcional 1, predio denominado Villa Martha, ubicado en la vereda Vanguardia Puente Amarillo ubicado en el Municipio de Restrepo Departamento de Meta.** "

Naranja	4	Und
Mango	2	Und
Ornamental	2	Und
Guadua	14	M <sup>2</sup>
Chizo	1	Und
Palma Zica	2	Und
Palma Areca	6	M <sup>2</sup>
Mandarino	1	Und
Guama	2	Und
Palma Coco	2	Und

Fuente ficha predial No. CVY-01-203 de fecha 22 de noviembre de 2019

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al Representante legal o a quien haga sus veces, de la sociedad **INVERSIONES GANADERAS RODRÍGUEZ GACHA Y CIA S.C.S. "INVERGANADERAS RODRÍGUEZ G. y CIA S.C.S."**, sin identificación mercantil, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrita del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- **Municipio de Restrepo – Meta** en razón a que se encuentra inscrito el embargo por jurisdicción coactiva, mediante la Resolución 181 del 07 de julio de 2017, emitida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Restrepo – Meta, debidamente registrada en la anotación No. 07.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 21-10-2020

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Jeirmy Bibiana López Tinoco – Abogada Gestión Predial – Concesionaria Vial de Oriente S.A.S  
Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial - VPRE – ANI

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA I, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMAJES (COOIC)

Página 7 de 8





CVOE-02-20201113007162

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20201022006627** del 27 de octubre de 2020, remitido por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700044182442 el 28 de octubre de 2020, se envió la citación para notificación personal, indicándole las condiciones para realizar la notificación, el cual fue recibido el 29 de octubre de 2020, como consta en el certificado de la empresa de mensajería expedido el 30 de octubre de 2020, siendo este radicado en las oficinas de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVORIENTE el día 03 de noviembre de 2020.

Ante el desconocimiento de información adicional de la destinataria la sociedad INVERSIONES GANADERAS RODRÍGUEZ GACHA Y CIA S.C.S. "INVERGANADERAS RODRÍGUEZ G. y CIA S.C.S.", la cual no se encuentra registrada en cámara de comercio, se expidió la publicación de la citación mediante oficio **CVOE-02-20201103006880**, el cual se publicó en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co) y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en La Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta; fijado el 09 de noviembre de 2020 y desfijado el 13 de noviembre de 2020.

Que, en virtud de lo anterior en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre de la sociedad destinataria de la Resolución y la dirección del inmueble requerido, que corresponde a un lote de terreno, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en La Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta. y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.com](http://www.covioriente.com).

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



CVOE-02-20201113007162

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE

VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB

EL 19 NOV 2020 A LAS 7:00 A.M.

DESIJADO EL 25 NOV 2020 A LAS 5.30 P.M.



Firmado por : LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE  
Representante Legal (S)  
Fecha : 2020-11-17 02:30:32

**Concesionaria Vial del Oriente S.A.S**

Elaboró: J.B.L.T. - Abogado Predial.

Aprobó: K.C.A - Director Predial.

Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.

